



Asociación
Colombiana de
Droguistas Detallistas
ASOCOLDRO

NIT: 860.517.394-7

**ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS “ASOCOLDRO”
REGLAMENTO INTERNO DE LA XLII (CUADRAGÉSIMA SEGUNDA) ASAMBLEA
NACIONAL DE DELEGADOS ORDINARIA PRESENCIAL DE LA ASOCIACIÓN
COLOMBIANA DE DROGUISTAS DETALLISTAS “ASOCOLDRO” 2025**

En ejercicio de sus facultades y atribuciones legales, en especial de las conferidas por el numeral 2 del artículo 43 del Estatuto de ASOCOLDRO y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de la Asociación, la Asamblea Nacional de Delegados, es el órgano máximo de dirección de la Asociación.
2. Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2 del Artículo 43, es función de la Asamblea Nacional de Delegados expedir su propio Reglamento.
3. Que es necesario fijar las reglas que permitan el buen desarrollo de la XLII (Cuadragésima Segunda) Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria en modalidad presencial de ASOCOLDRO se desarrolle en un marco de orden, democracia y legalidad.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

Adoptar el Reglamento Interno para la realización de la XLII (Cuadragésima Segunda) Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria Presencial, el cual se registrá por las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO PRIMERO: MODALIDAD DE CELEBRACIÓN Y PARTICIPANTES. La Asamblea Nacional de Delegados se desarrollará en modalidad presencial y están habilitados para participar los delegados elegidos en las Asambleas Regionales, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 del Estatuto de la Asociación, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación al corte del treinta y uno (31) de diciembre de 2024, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Estatuto de la Asociación. Igualmente, podrán participar los integrantes de la Junta Directiva Nacional, el Comité de Dirección y el personal administrativo que se considere necesario; así como la Revisoría Fiscal, el Asesor Jurídico y cualquier otra persona que haya recibido invitación especial por parte de la Junta Directiva Nacional. De acuerdo a la convocatoria realizada por la Junta Directiva Nacional mediante Resolución No. 118 del veintidós (22) de abril del 2025, y teniendo en cuenta que su celebración será en modalidad presencial, la participación de los

Sede Administrativa: Transversal 27 A N° 53B -13
PBX: (601) 312 6542 ☎ 317 367 6798 📞 316 023 2548
www.asocoldro.com e-mail: contactenos@asocoldro.com
Bogotá - Colombia



Delegados, los integrantes de los órganos de administración y dirección, del personal administrativo y demás invitados podrá ser acudiendo al lugar señalado en la convocatoria. La Administración grabará el desarrollo de la Asamblea y conservará una copia en medio magnético.

ARTÍCULO SEGUNDO. QUORUM, INSTALACIÓN, APROBACIÓN DEL REGLAMENTO Y ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea Nacional de Delegados, se instalará y se llevará a cabo al integrarse el quorum, es decir, cuando se encuentre presente la mayoría de los delegados hábiles convocados, según lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 44 del Estatuto de la Asociación, verificado este, por la Representante Legal, dejando constancia del número de asistentes; este no se entenderá desintegrado por el retiro de delegados hábiles, siempre que se mantenga el quorum mínimo establecido.

Si dado el caso, en el transcurso de la Asamblea, se descompleta el quorum mínimo, se informará a la plenaria y se suspenderá la Asamblea por un plazo prudencial que defina la Presidencia, dando tiempo a la Administración para que realice las gestiones necesarias tendientes a recomponer el quorum.

Instalará y dirigirá provisionalmente la Asamblea Nacional de Delegados, el Presidente de la Junta Directiva Nacional de ASOCOLDRO, o alguno de los integrantes de la Junta Directiva Nacional, quien pondrá a consideración de los asambleístas la aprobación del reglamento y el orden del día de la Asamblea, que serán leídos por el Secretario.

ARTÍCULO TERCERO. ELECCIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea elegirá de su seno a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, quienes podrán ser los mismos dignatarios de la Junta Directiva Nacional, entendiéndose entre estos los integrantes de la Mesa Directiva Nacional, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 44 del Estatuto, si la asamblea así lo aprueba.

El Presidente será el encargado de dirigir y coordinar el desarrollo de la reunión; conceder el uso de la palabra en el orden que se le solicite; ejercer la autoridad interna en su desarrollo; designar las comisiones que sean necesarias para beneficio de la Asamblea; firmar en asocio con el Secretario de la Asamblea, la Comisión Aprobatoria y Revisora del Acta y el Representante Legal el acta de la Asamblea. El Vicepresidente reemplazará al Presidente, en sus ausencias transitorias o definitivas. Al Secretario le corresponderá dar lectura de la documentación que le soliciten, en especial la constancia de la comisión de revisión y aprobación del acta de la Asamblea anterior, la correspondencia, comunicaciones, proposiciones y recomendaciones, y elaborar el proyecto de acta de la



Asamblea Nacional de Delegados Ordinaria modalidad presencial para someterla a consideración de la Presidencia y de la Comisión encargada de su revisión y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO. VOTO. Las decisiones se aprobarán con el número de votos favorables establecidos en las normas vigentes, siempre y cuando exista quorum decisorio, a través de uno de los métodos de juicio que considere el Presidente, cuyo caso puede ser por levantamiento de mano; a viva voz, por medio escrito o a través de voto electrónico.

PARÁGRAFO 1. Cuando el presidente aprecie que la decisión puede tomarse por unanimidad, se comprobará pidiéndoles a los delegados que no estén conformes con esta, que alcen la mano, si no se presenta oposición se entenderá que hay unanimidad, si existen votos en contra o abstenciones estos se registrarán y en este caso la decisión se adoptará por mayoría absoluta.

PARÁGRAFO 2. Cada Delegado tendrá derecho solamente a un voto y no podrá delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Para efectos del conteo de los votos, el Presidente de la Asamblea podrá conformar una comisión de escrutinios. Los resultados de todas las votaciones serán dados a conocer a todos los delegados y serán verificados y examinados por la respectiva comisión de escrutinios que conforme el Presidente.

ARTÍCULO QUINTO. USO DE LA PALABRA. El delegado y participante en la Asamblea que desee hacer uso de la palabra deberá solicitarlo al Presidente de la Asamblea. Las intervenciones deberán realizarse en un tiempo máximo de dos (2) minutos, y estas deberán referirse al mismo punto del orden del día que se esté desarrollando en la asamblea; una persona no podrá hacer uso de la palabra por más de dos (2) veces sobre el mismo tema. Si algún delegado solicita la ampliación del tiempo para su intervención a tres (3) minutos, esta autorización quedará sujeta a aprobación del Presidente.

ARTÍCULO SEXTO. MOCIONES. Los participantes con voz y voto tendrán derecho a presentar las siguientes mociones:

1. **DE ORDEN:** Cuando se considere que el orador se está desviando del tema o que la Asamblea no se está ciñendo al orden del día. De igual modo cuando se esté alterando la realización de la Asamblea. La moción de orden será acatada o rechazada por la Presidencia.
2. **DE ACLARACIÓN:** La podrá solicitar un participante a otro que está interviniendo en ese momento, a través de la Presidencia, con el único propósito de que se le dilucide algún aspecto que no haya quedado claro.



Asociación
Colombiana de
Droguistas Detallistas
ASOCOLDRO

NIT: 860.517.394-7

- 3. DE SUFICIENTE ILUSTRACIÓN:** La podrá presentar cualquiera de los participantes cuando considere que el tema de discusión ha sido agotado.

PARÁGRAFO. El Presidente tendrá la obligación de atender la moción y determinar si es procedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMISIONES. La Asamblea Nacional de Delegados tendrá para su normal desarrollo las comisiones de verificación y aprobación del acta, de Escrutinios y de proposiciones y/o recomendaciones.

PARÁGRAFO: El Presidente de la Asamblea podrá constituir otras comisiones cuando lo considere necesario, a fin de agilizar el desarrollo de la Asamblea.

ARTÍCULO OCTAVO. CONTENIDO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA. El acta de la asamblea contendrá: La fecha, hora y lugar de la reunión, el número de asistentes, la constancia de haberse cumplido con todos los puntos del orden del día. La Asamblea Nacional de Delegados faculta ampliamente al Presidente y Secretario de la misma, y la comisión de verificación y aprobación del acta, para que aprueben y firmen el acta de la sesión, en nombre de esta.

ARTÍCULO NOVENO. FORMA DE LLENAR LOS VACÍOS. En caso de existir vacíos en el presente reglamento, se suplirán mediante el Estatuto, Resoluciones que lo reglamenten, las leyes vigentes sobre la materia, y cuerpos normativos de empresas afines a la asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de su aprobación por la Asamblea Nacional de Delegados.

Elaboró: A. Bustamante. Abogada.

Revisó: A. Granados. Líder Jurídica.

Revisó: G. Camargo - Director de Servicios Jurídicos.

Sede Administrativa: Transversal 27 A N° 53B -13
PBX: (601) 312 6542 ☎ 317 367 6798 📞 316 023 2548
www.asocoldro.com e-mail: contactenos@asocoldro.com
Bogotá - Colombia